

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0404 DE 2026

(abril 14)

por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo Interinstitucional.

El Presidente de la República de Colombia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.5.45 del Decreto número 1083 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 1140 del 27 de octubre de 2025, se nombró al doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 3020657, en el empleo denominado Superintendente Código 0030 Grado 25, de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante comunicación oficial del 14 de abril de 2026 el doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez presentó renuncia irrevocable al empleo de Superintendente Código 0030 Grado 251 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar, a partir del 15 de abril de 2026, la renuncia presentada por el doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 3020657, en el empleo denominado Superintendente Código 0030 Grado 25, de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2°. *Encargo Interinstitucional.* Encargar a partir de la fecha del empleo denominado Superintendente Código 0030 Grado 251 de la Superintendencia Nacional de Salud al doctor Jaime Hernán Urrego Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19494312 quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Viceministro, Código 0020, Grado 00 del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social sin que implique la separación de las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social a los doctores Bernardo Armando Camacho Rodríguez y Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0410 DE 2026

(abril 15)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Decisión 805 de 2015 y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que la Decisión 657 sobre Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN) habilita a los países miembros para crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que se codifiquen a un nivel superior al código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

Que mediante el Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que de acuerdo con la facultad dada por la Decisión 657 se considera pertinente desdoblar la subpartida arancelaria 8708.80.90.90 ya que se requiere individualizar e identificar de manera particular a los links de suspensión dentro la nomenclatura arancelaria nacional.

Que la identificación individual de los links de suspensión dentro de la nomenclatura arancelaria nacional permite contar con estadísticas específicas del producto y diseñar de mejor manera el sistema arancelario, sin generar afectación a los agentes que desarrollan actividades económicas en relación con los productos incluidos en la subpartida residual y para la nueva subpartida.

Que dentro del marco de la política de reducción arancelaria para materias primas y bienes de capital establecida por medio del Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018, se brinda la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso al mercado nacional a los demás productos de la subpartida residual sin Registro de Producción Nacional.

Que el valor anual de las importaciones de la subpartida 8708.80.90.90 para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, superó los USD 100.000.

Que por medio de la Resolución número 2024003980600237 del 22 de mayo de 2024, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) clasificó por medio de la subpartida arancelaria 8708.80.90.90 al producto bieletas de suspensión.

Que por medio de oficio con radicado 100210165-0463 del 8 de agosto de 2024, la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió concepto favorable para el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8708.80.90.90.

Que en sesión 373 del 23 de octubre de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recomendó crear la subpartida 8708.80.90.20 para identificar las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley “entrarán en vigor en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el *Diario Oficial*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional por el término de quince (15) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el 16 hasta el 30 de septiembre de 2025, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 1º del Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021, creando la subpartida 8708.80.90.20 con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de mercancía	GRV (%)
18708.80.90.20	- - - Bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos	5%

Artículo 2°. El presente decreto entra a regir quince (15) días comunes siguientes a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente el Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021, así como las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Diana Marcela Morales Rojas.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 010295 DE 2026

(abril 16)

por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno nacional a través del Decreto número 0500 del 18 de abril de 2024, “por el cual se declara un día cívico.

El Ministro de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, numeral